

**SEÑORES
JUEZ (REPARTO)
E.S.D.**

CIUDAD

ASUNTO: Acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

ACCIONANTE: Diego Alberto Bernal González, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.313.493, con domicilio en [ciudad], en mi propio nombre.

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación, Unidad de Gestión del Talento Humano, Universidad Libre (en calidad de operador del proceso de verificación de requisitos mínimos del concurso).

Yo, **Diego Alberto Bernal González**, en mi condición de ciudadano colombiano y aspirante a un cargo público mediante concurso de méritos, acudo respetuosamente ante su despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de obtener la protección urgente y efectiva de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, los cuales han sido vulnerados por decisiones arbitrarias, infundadas y desproporcionadas adoptadas en el marco del Concurso de Méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación y operado por la Universidad Libre, particularmente en lo relacionado con la valoración de mi experiencia profesional.

A pesar de haber aportado documentos idóneos que acreditan más de veinte (20) años de trayectoria jurídica en distintos escenarios del sector público y privado, la entidad desconoció la mayor parte de dicha experiencia bajo criterios formales que contradicen la normatividad y jurisprudencia vigentes. Esta situación ha generado una afectación directa y grave en mi participación legítima en el proceso de selección, razón por la cual acudo como mecanismo transitorio ante la inminente amenaza de un perjuicio irremediable consistente en la exclusión injusta de la etapa siguiente del concurso.

HECHOS

1. Mediante convocatoria pública la Fiscalía General de la Nación, con apoyo de la Universidad Libre, inició un concurso de méritos para proveer cargos de carrera, en el que se establecieron como requisitos mínimos la acreditación de la formación académica exigida y una determinada experiencia profesional.
2. En calidad de aspirante, presenté mi inscripción cumpliendo cabalmente los requisitos, y allegué de forma completa la documentación que acredita

mi formación y más de veinte (20) años de experiencia en el ejercicio del Derecho, entre ellos certificaciones laborales, contratos de prestación de servicios, actas de posesión, resoluciones de nombramiento y constancias de docencia universitaria.

3. No obstante, la verificación de requisitos mínimos arrojó como resultado que “el aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia”, calificándome como “NO ADMITIDO”.
4. Ante tal decisión, presenté reclamación formal en el término pertinente, exponiendo que la misma resultaba injusta, desproporcionada y contraria a los principios de mérito, igualdad, objetividad y buena fe que rigen el acceso al servicio público. Señalé que he dedicado más de veinte años de mi vida profesional al ejercicio del Derecho en distintos escenarios, como asesor jurídico, contratista del Estado, funcionario judicial, docente universitario y servidor público; y que la mayor parte de esa experiencia había sido desconocida por motivos estrictamente formales, ignorando su contenido probatorio y jurídico.
5. En dicha reclamación detallé, cargo por cargo, la experiencia desestimada, precisando el soporte presentado, la observación efectuada por la entidad y mi respuesta:

1. CORPORACIÓN P.C.R. – Asesor Jurídico (25/01/2023 – 20/12/2023)

Observación: No corresponde a certificación laboral.

Respuesta: Se aportó contrato de prestación de servicios debidamente firmado, con objeto, funciones, fechas, identificación de las partes y firma, reconocido por jurisprudencia del Consejo de Estado como medio idóneo para acreditar experiencia.

2. Universidad Externado de Colombia – Miembro de la Sala de Derecho Penal (1997)

Observación: Experiencia anterior a obtención del título.

Respuesta: Actividad realizada en consultorio jurídico obligatorio, reconocida por la Corte Constitucional como experiencia preprofesional válida.

3. Tribunal Nacional – Auxiliar Judicial Grado I (1999)

Observación: Experiencia anterior al título profesional.

Respuesta: Cargo en ámbito judicial con certificado expedido por autoridad competente; su exclusión resulta contradictoria frente a precedentes judiciales.

4. Municipio de Buenavista – Asesor Jurídico (2004)

Observación: Documento no es certificación laboral.

Respuesta: Contrato de prestación de servicios con descripción de funciones jurídicas, reconocido por la Corte Constitucional como medio probatorio válido.

5. Universidad Manuela Beltrán – Docente en Derecho (2007–2010)

Observación: No se requiere experiencia docente.

Respuesta: La docencia jurídica es ejercicio profesional reconocido como experiencia válida por el Consejo de Estado.

6. Fiscalía General de la Nación – Técnico Judicial II (1999–2001)

Observación: No es certificación laboral.

Respuesta: Acta de posesión oficial expedida por la misma Fiscalía, con imposibilidad técnica de cargar documento adicional para fecha de retiro.

7. Universidad Santo Tomás – Docente Maestría en Derecho Penal (2024)

Observación: No se requiere experiencia docente.

Respuesta: La docencia en Derecho Penal a nivel de posgrado constituye ejercicio profesional jurídico altamente especializado.

8. Fiscalía General – Técnico Judicial II (1999–2001)

Observación: Documento no válido.

Respuesta: Resolución de nombramiento y datos completos en el sistema de la convocatoria; su exclusión vulnera principios de favorabilidad y confianza legítima.

9. Universidad Militar Nueva Granada – Docente en Derecho (2016–2019)

Observación: No se requiere experiencia docente.

Respuesta: Docencia en cursos jurídicos directamente relacionados con el cargo, ejercicio profesional idóneo y directo.

10. Fiscalía General – Auxiliar Judicial Ad Honorem (1998)

Observación: Experiencia anterior al título.

Respuesta: Labor voluntaria formal con funciones jurídicas específicas, reconocida como experiencia válida por jurisprudencia constitucional.

11. Juzgado Regional de Bogotá – Auxiliar Judicial Grado II (1999)

Observación: Experiencia anterior al título.

Respuesta: Resolución de vinculación y constancia de funciones; su rechazo contradice la valoración actual de prácticas y pasantías jurídicas.

6. Pese a la claridad, pertinencia y respaldo jurisprudencial de mis argumentos, la entidad mantuvo la decisión de no admitir mi inscripción, sin realizar un análisis de fondo que valorara integralmente la experiencia y los documentos aportados.
7. Esta exclusión, basada en un criterio formalista y restrictivo, desconoce los principios constitucionales de mérito, igualdad, buena fe, favorabilidad y confianza legítima, impidiéndome injustamente continuar en el concurso y acceder a la etapa de pruebas, configurándose un perjuicio irremediable.
8. La respuesta de la entidad, fue que se mantuvo la decisión inicial sin efectuar un análisis individualizado ni material de cada experiencia alegada, limitándose a reiterar las observaciones iniciales de forma genérica. Tal omisión constituye una violación directa al derecho

- fundamental al debido proceso administrativo, al no motivar de manera suficiente la decisión ni valorar integralmente las pruebas presentadas.
9. Cabe resaltar que los documentos aportados cumplen con los estándares jurisprudenciales para acreditar experiencia laboral y han sido aceptados en otras convocatorias públicas de entidades estatales, lo que evidencia un trato desigual e injustificado en el presente proceso de selección.
 10. La exclusión del concurso me impide continuar a las etapas subsiguientes, privándome de una oportunidad cierta y real de acceder a un cargo de carrera administrativa, con la estabilidad y proyección que ello conlleva. La inminente continuidad del concurso configura un perjuicio irremediable, toda vez que, de no corregirse esta decisión, perderé de manera definitiva la posibilidad de participar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
 11. Tanto la Fiscalía General de la Nación como la Universidad Libre, en su calidad de operador delegado, tenían el deber conjunto de garantizar una actuación objetiva, transparente y ajustada a derecho, lo que no ocurrió en el presente caso, vulnerándose los principios constitucionales de mérito, igualdad, buena fe, confianza legítima, favorabilidad e interpretación pro postulante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política; Este derecho exige que todas las personas reciban el mismo trato y tengan las mismas oportunidades de acceso a los beneficios y cargas del Estado, sin discriminaciones injustificadas. En el presente caso, la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre me han otorgado un trato desigual frente a otros concursantes que, en procesos de selección similares, han visto reconocida su experiencia con documentos de idéntica naturaleza y contenido. La exclusión de la mayor parte de mi trayectoria profesional, bajo criterios meramente formales y sin una valoración sustancial de la prueba, constituye una discriminación negativa que me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes, afectando directamente la igualdad material y real que protege la Carta Política.

Por otra parte el Derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. El debido proceso, aplicable a toda actuación administrativa, garantiza que las decisiones de la Administración se adopten respetando las reglas y principios que rigen el procedimiento, la motivación suficiente, la valoración integral de las pruebas y la posibilidad de contradicción. En este caso, la verificación de requisitos mínimos y la posterior respuesta a mi reclamación no observaron estos estándares, pues no se realizó un análisis individualizado de los documentos aportados, no se ponderó su valor probatorio a la luz de la jurisprudencia

vigente y se mantuvo la decisión inicial mediante argumentos genéricos, sin motivación de fondo. Esta omisión vulnera de manera directa el núcleo esencial del debido proceso administrativo.

Derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política; El derecho al trabajo comprende no solo la posibilidad de ejercer libremente una actividad lícita, sino también el acceso y la permanencia en el empleo en condiciones dignas y justas. La exclusión injustificada del concurso de méritos me priva de la oportunidad de acceder a un cargo de carrera administrativa, lo cual impacta mi estabilidad laboral, mi desarrollo profesional y mi proyecto de vida. La decisión impugnada desconoce mi trayectoria profesional y me excluye de manera arbitraria de un proceso que constituye una vía legítima para el ejercicio del derecho al trabajo en el sector público.

Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y con base en el mérito de los artículos 40 y 125 de la Constitución Política; La Constitución consagra que el acceso a cargos públicos debe regirse por el principio de mérito, lo que implica que la selección se fundamente en criterios objetivos, transparentes y ajenos a cualquier arbitrariedad. El concurso en cuestión, al desconocer la mayor parte de mi experiencia acreditada mediante documentos idóneos, ha distorsionado la evaluación objetiva de mis capacidades y méritos, impidiéndome competir en igualdad de condiciones. Tal proceder no solo vulnera mi derecho individual, sino que afecta la esencia misma del sistema de carrera administrativa.

Derecho a la confianza legítima y a la buena fe en las actuaciones administrativas según el artículo 83 de la Constitución Política; El principio de buena fe impone a las autoridades el deber de presumir la veracidad de las actuaciones y documentos presentados por los ciudadanos, así como de actuar de manera coherente, previsible y razonable. La confianza legítima surge cuando el administrado, con base en la conducta previa de la administración y en la normatividad vigente, espera un tratamiento cierto y no arbitrario. En mi caso, aporté documentos oficiales expedidos por entidades estatales, contratos con todas las formalidades y certificaciones que en anteriores procesos han sido reconocidas como válidas. Sin embargo, la Administración desconoció estos antecedentes y aplicó un criterio sorpresivo y formalista para excluir mi experiencia, quebrantando la confianza legítima que debe existir entre el ciudadano y el Estado.

FUNDAMENTO JURIDICO

La presente acción de tutela se fundamenta en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan el acceso a cargos públicos por

mérito, la valoración de la experiencia laboral, la garantía del debido proceso administrativo y la protección de los derechos fundamentales.

1. Normas constitucionales

- **Artículo 13:** consagra el derecho a la igualdad, ordenando que todas las personas reciban el mismo trato y gocen de las mismas oportunidades, prohibiendo discriminaciones injustificadas.
- **Artículo 25:** reconoce el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, lo cual incluye el acceso a oportunidades de empleo en igualdad de condiciones.
- **Artículo 29:** garantiza el derecho al debido proceso, aplicable a toda actuación judicial y administrativa, exigiendo respeto por las reglas preestablecidas, la motivación suficiente y la valoración integral de las pruebas.
- **Artículo 40:** reconoce a todo ciudadano el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con base en el mérito y en condiciones de igualdad.
- **Artículo 83:** consagra el principio de buena fe, que impone a las autoridades presumir la veracidad de las actuaciones y documentos presentados por los administrados, y actuar de manera coherente y no arbitraria.
- **Artículo 125:** establece que el ingreso a los empleos públicos de carrera debe hacerse previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley, con fundamento en el mérito y mediante concurso.

2. Normatividad legal

- **Ley 909 de 2004**, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, que en sus artículos 2, 3 y 31 desarrolla los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y objetividad en los procesos de selección. Esta ley impone a las entidades el deber de garantizar que los concursos valoren de manera amplia y material la experiencia y demás requisitos de los aspirantes.

3. Jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa

- La **Corte Constitucional**, en sentencias **T-438 de 2018** y **SU-086 de 2021**, ha reiterado que la experiencia laboral debe valorarse de manera amplia y sustancial, evitando interpretaciones excesivamente formalistas que desconozcan el contenido material de las pruebas. Igualmente, ha reconocido que los contratos de prestación de servicios, las actas de posesión y las resoluciones de nombramiento son documentos idóneos para acreditar experiencia, siempre que incluyan los elementos esenciales del vínculo.

- El **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, ha sostenido en múltiples pronunciamientos que la Administración no puede restringir la valoración de la experiencia a un único tipo de documento, y que deben aceptarse otros medios probatorios que, de manera suficiente, acrediten las funciones desempeñadas, el tiempo de vinculación y la relación con el cargo objeto del concurso.

4. Principios hermenéuticos aplicables

- **Principio pro homine**: obliga a que, ante varias interpretaciones posibles de una norma, se elija aquella que más favorezca la protección y eficacia de los derechos humanos del administrado.
- **Principio pro postulante** en concursos públicos: exige que las reglas del proceso se interpreten de manera que permitan, y no restrinjan injustificadamente, la participación de los aspirantes que acrediten los requisitos de fondo, evitando exclusiones derivadas de formalismos carentes de razonabilidad.

En consecuencia, los fundamentos normativos y jurisprudenciales citados imponen a las entidades demandadas el deber de realizar una valoración material, completa y objetiva de la experiencia acreditada, reconociendo como válidos los documentos aportados y evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas que restrinjan el derecho del accionante a participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos.

PRETENSIONES

1. Que se amparen de manera inmediata y efectiva mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y con base en el principio de mérito, así como a la confianza legítima y buena fe, todos ellos consagrados y garantizados por los artículos 13, 25, 29, 40, 83 y 125 de la Constitución Política, los cuales han sido vulnerados por las actuaciones y decisiones adoptadas por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre en el marco del concurso de méritos objeto de la presente acción.
2. Que se ordene expresamente a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, en su condición de entidades responsables de la organización, verificación y evaluación del concurso, que procedan a realizar una nueva valoración integral, exhaustiva y material de la experiencia profesional que acredite, teniendo en cuenta la totalidad de los documentos aportados, incluyendo sin limitarse a contratos de prestación de servicios, actas de posesión, resoluciones de nombramiento, certificaciones oficiales expedidas por entidades públicas y privadas, constancias de funciones y certificaciones de

docencia universitaria en Derecho. Dicha valoración deberá efectuarse con estricto respeto por los criterios jurisprudenciales vigentes de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y bajo la aplicación de los principios de favorabilidad, confianza legítima, buena fe, pro homine y pro postulante.

3. Que se disponga dejar sin efectos jurídicos la decisión administrativa mediante la cual fui calificado como “NO ADMITIDO” en la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso de méritos, decisión que carece de motivación suficiente y que fue adoptada desconociendo las pruebas aportadas y el marco normativo y jurisprudencial aplicable. En consecuencia, se ordene mi inclusión inmediata en la lista de admitidos, garantizando así mi derecho a continuar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en las etapas subsiguientes del proceso de selección.
4. Que se ordene a las entidades accionadas la adopción de medidas administrativas, reglamentarias y de capacitación interna dirigidas a garantizar, en el marco de futuros procesos de selección, que la verificación de requisitos mínimos y la valoración de la experiencia laboral se realicen con base en un análisis sustancial y material de las pruebas, evitando interpretaciones formalistas, restrictivas o desproporcionadas que limiten de manera arbitraria el acceso al servicio público. Dichas medidas deberán incluir lineamientos claros para la aceptación de diversos medios probatorios idóneos, conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales que rigen la carrera administrativa.

PRUEBAS

Para efectos de acreditar los hechos narrados y sustentar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito al despacho tener en cuenta y valorar las siguientes pruebas documentales que anexo a la presente acción:

1. Copia íntegra del resultado de la verificación de requisitos mínimos emitido en el marco del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación y operado por la Universidad Libre, en el que se me calificó como “NO ADMITIDO” bajo el argumento de que “el aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia”. Este documento es fundamental para evidenciar la decisión administrativa que constituye el acto vulnerador.
2. Copia completa de la reclamación formal radicada ante la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual solicité la revisión de la decisión anterior, exponiendo de manera detallada y con soporte jurisprudencial la idoneidad de los

documentos aportados para acreditar mi experiencia profesional. Esta prueba permite demostrar que agoté el mecanismo administrativo interno antes de acudir a la presente acción.

3. Documentos y certificados que acreditan mi experiencia laboral y profesional como abogado en diferentes escenarios del sector público y privado, incluyendo certificaciones expedidas por entidades estatales, constancias de funciones y documentos oficiales que demuestran el ejercicio efectivo de funciones jurídicas en cargos de diversa naturaleza. Estos documentos sustentan de manera directa el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la convocatoria.
4. Contratos de prestación de servicios debidamente firmados, que contienen objeto contractual, funciones específicas, fechas de inicio y terminación, identificación de las partes y demás elementos esenciales que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los convierten en medios probatorios idóneos para acreditar experiencia profesional.
5. Actas de posesión y resoluciones de nombramiento expedidas por entidades públicas, incluyendo la misma Fiscalía General de la Nación, que acreditan la vinculación formal a cargos desempeñados, las funciones ejercidas y las fechas de inicio de las mismas, constituyendo prueba documental directa de la experiencia en el ejercicio del Derecho.
6. Constancias y certificaciones de docencia universitaria en Derecho expedidas por instituciones de educación superior, que acreditan el ejercicio de labores académicas y pedagógicas en áreas jurídicas, las cuales, conforme a jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, deben computarse como experiencia profesional relacionada.
7. Cualquier otro documento que repose en los archivos de las entidades accionadas y que, a solicitud del despacho, deba ser remitido para complementar la valoración de la experiencia laboral y profesional que acredite en el concurso de méritos.

ANEXOS

En cumplimiento de lo dispuesto y con el fin de sustentar la presente acción de tutela, me permito aportar los siguientes anexos, que hacen parte integral del escrito y cuya autenticidad ratifico bajo la gravedad de juramento:

1. **Copia del documento de identidad** del accionante, Diego Alberto Bernal González, para efectos de acreditación de personería y legitimación en la causa.
2. **Copia íntegra del resultado de la verificación de requisitos mínimos** emitido en el marco del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación y operado por la Universidad Libre, en el que consta

- la calificación de “NO ADMITIDO” y la observación respecto de la supuesta falta de acreditación del requisito mínimo de experiencia.
3. **Copia completa de la reclamación formal radicada** ante la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, en la que solicité la revisión y revocatoria de la decisión de exclusión, exponiendo las razones jurídicas y probatorias que sustentan el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 4. **Copia de los documentos y certificados que acreditan mi experiencia laboral y profesional**, incluyendo certificaciones expedidas por entidades públicas y privadas, constancias de funciones, certificaciones de desempeño y demás soportes que demuestran el ejercicio de funciones jurídicas durante más de veinte (20) años.
 5. **Contratos de prestación de servicios** celebrados con entidades estatales y privadas, debidamente firmados, que contienen objeto contractual, funciones, fechas de inicio y terminación, identificación de las partes y demás elementos esenciales, conforme a la jurisprudencia aplicable para su valoración como prueba idónea de experiencia.
 6. **Actas de posesión y resoluciones de nombramiento** expedidas por entidades públicas, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, que acreditan la vinculación formal a los cargos desempeñados y la naturaleza jurídica de las funciones ejercidas.
 7. **Constancias y certificaciones de docencia universitaria en Derecho**, expedidas por instituciones de educación superior, que demuestran el ejercicio de labores académicas y pedagógicas en áreas jurídicas, actividad reconocida como experiencia profesional relacionada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho judicial que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ampare de manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales cuya protección reclamo, impartiendo las órdenes necesarias a las entidades accionadas para restablecer las garantías vulneradas y evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Confío en que la decisión que se adopte en este caso contribuya a la vigencia real y efectiva de los principios de mérito, igualdad, transparencia, buena fe y confianza legítima que deben regir el acceso a la función pública.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales, señalo como dirección física la ubicada en **carrera 16 no. 56-03, Bogotá D.C.**, y como dirección electrónica el correo **diegoalberto25@hotmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

Asimismo, solicito que las comunicaciones que se remitan dentro del presente trámite se realicen preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal.

Del señor Juez

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Diego A Bernal G." with a stylized flourish at the end.

DIEGO ALBERTO BERNAL GONZALEZ
C.C. 7313493 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ
T.P. N° 103949 DEL C.S DE LA JUDICATURA